PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL PRINCIPAL EN

EL CASERIO DE HUACHON DISTRITO DE LA MERCED DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20603967055 Fecha de envío : 28/12/2024

Nombre o Razón social : DORDEAN S.R.L. Hora de envío : 12:43:28

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se consulta si será de aplicación lo contemplado en la Ley N° 32103, articulo 33.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, o lo establecido en la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, de tal manera que el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato. En tal sentido, se solicita al Área Usuaria y/o Comité Especial, integrarlo a las bases definitivas o integradas, del presente proceso de selección. Dado que el cumplimiento y la aplicación de una ley en un estado constitucional y democrático como el nuestro, importante para el respeto de los derechos de los ciudadanos, donde ninguna persona o entidad estén por encima de ella. El cumplimiento de las leyes es un elemento fundamental para garantizar el estado de derecho.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. || Literal: 2,3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32103 y Ley N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la seccion general de las bases, Capitulo III DEL CONTRATO en el numeral 3.1.1, en la nota importante indica que: En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra por lo que el postor puede acogerse a la retención, como garantía de fiel cumplimiento, consulta absuelta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL PRINCIPAL EN

EL CASERIO DE HUACHON DISTRITO DE LA MERCED DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20603967055Fecha de envío :28/12/2024Nombre o Razón social :DORDEAN S.R.L.Hora de envío :12:43:28

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el punto 3.3 DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECILIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA, del Capítulo III, página 46, se establece y considera obra similar a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de obras hidráulicas con fines de riego agrícola, por gravedad; en las siguientes intervenciones: Canales entubados y/o reservorios o la combinación de estos.

El tratar de solicitar o condicionar a que las obras similares tengan ciertas intervenciones, es restrictivo y atenta contra los principios de contrataciones del estado, el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa. De otro lado, el OSCE en diversas jurisprudencias ha establecido lineamientos, que aclaran que al solicitar las obras similares no deben establecer restricciones o direccionamientos, más aún de tratarse de una obra con fondos del estado, asimismo en diversos pronunciamientos se indica que la denominación de obra similar no debe ser exactamente IGUAL, según lo establecido en la opinión 056-2017/DTN independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual, de igual forma la Resolución 875- 2018-TCE-S4 sostiene que la definición de obra similar es de naturaleza semejante y no igual, por tanto el Comité de Selección, deberá ampliar los conceptos para obra similar. Según la OPINION Nº 030- 2019/DTN indica "(...) el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento. ¿ Además, el Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: "requerir componentes con CAPACIDADES, MEDIDAS, RENDIMIENTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS, QUE PODRIAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARIA RAZONABLE, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia". Por tanto, solicitamos que se considere como obra similar a obras de captación de aqua para riego y/u obras de sistemas de riego en general y/o canales de riego y/o servicios de agua para riego y/o servicios de agua del sistema de riego, etc.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 3.3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del E

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones, según términos siguiente:

Se considerará obra similar a: construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de obras hidráulicas con fines de riego agrícola, por gravedad; en las siguientes intervenciones: Canales y/o reservorios y/o bocatoma o captación principal y/o servicios de agua para riego y/o sistemas de riego y/o sistema de agua para riego y/o reservorio de agua para riego y/o conducción de agua para riego y/o servicio de provisión de agua para riego o la combinación de estos.

Nota: La presente absolución será insertada en el TDR, la misma que será anexada al presente informe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null